



Asamblea General

Septuagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
26 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 21ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el martes 23 de octubre de 2018 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Luna (Vicepresidente) (Brasil)

Sumario

Tema 82 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 70º período de sesiones (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

18-17648 (S)



Se ruega reciclar



En ausencia del Sr. Biang (Gabón), el Sr. Luna (Brasil), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 82 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 70º período de sesiones (continuación) (A/73/10)

1. **El Presidente** invita a la Comisión a continuar su examen de los capítulos I a V, XII y XIII del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 70º período de sesiones (A/73/10).

2. **El Sr. Colaço Pinto Machado** (Portugal) dice que, en sus 70 años de existencia, la Comisión de Derecho Internacional ha contribuido en gran medida a la paz, la seguridad, la justicia y la protección y promoción de los derechos humanos en todo el mundo. La Oficina de Asuntos Jurídicos también ha contribuido, como aliado inseparable de la Comisión, a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. La Comisión debe celebrar al menos medio período de sesiones en Nueva York cada cinco años para facilitar un diálogo más estrecho con las misiones permanentes ante las Naciones Unidas sitas en esa ciudad. En cuanto a su papel futuro, la Comisión es un foro apropiado para el debate sobre la forma en que el marco jurídico internacional debe adaptarse para responder a los nuevos desafíos en un contexto de relaciones internacionales cada vez más rápidas. La Comisión y los Estados Miembros ya no pueden permitirse el lujo de esperar largos años a que se forme la práctica de los Estados antes de adoptar normas de derecho internacional.

3. El orador acoge con satisfacción la inclusión del tema “Principios generales del derecho” en el programa de trabajo de la Comisión. Aunque el contenido y la aplicación de los principios generales del derecho muchas veces son controvertidos, reflejan los valores básicos de la sociedad internacional y deben fundamentar tanto las normas jurídicas como la acción política. Portugal también acoge con satisfacción la inclusión de los temas “La jurisdicción penal universal” y “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional” en el programa de trabajo a largo plazo. Es necesario encontrar pronto soluciones lo más justas posibles para hacer frente al fenómeno del aumento del nivel del mar, que es consecuencia del cambio climático y se ha visto acelerado por la actividad humana. Por consiguiente, el orador alienta a la Comisión a que trate ese tema en su 71º período de sesiones.

4. En cuanto al tema de la identificación del derecho internacional consuetudinario, el orador dice que el

proyecto de conclusiones aprobado por la Comisión en segunda lectura será de gran valor práctico para los estudiosos y profesionales. Con respecto a la metodología utilizada, el orador señala que, si bien la *opinio iuris sive necessitatis* es el elemento subjetivo del derecho internacional consuetudinario y no es fácil de inferir, debe tenerse en cuenta, ya que lo que queda sin él es una mera práctica y no una norma jurídica. La convicción de que la inobservancia de una determinada práctica derivaría en responsabilidad internacional es un buen indicador de la *opinio iuris*.

5. Aunque tanto la formación del derecho internacional consuetudinario como su prueba son importantes para el tema, se debe hacer especial hincapié en el estudio del proceso de formación. Una descripción del modo en que se ha formado el derecho internacional consuetudinario ayudará a identificar las normas presentes y futuras de esa fuente del derecho. Por lo tanto, el estudio de la formación debe preceder a la cuestión más práctica de cómo se debe establecer la prueba de una norma consuetudinaria.

6. Se debe actuar con extrema cautela al considerar que el hecho de que no haya una reacción constituye una prueba de aceptación como derecho, ya que ello podría imponer una carga excesiva a los Estados que no disponen de los medios para reaccionar ante determinadas medidas. Sin embargo, a pesar de los intentos de matizar el valor asignado a la falta de reacción en las últimas versiones del texto, su inclusión podría fomentar la desigualdad entre Estados con diferentes recursos, aunque sea de manera involuntaria.

7. Si bien se han abordado algunas de sus preocupaciones, Portugal sigue opinando que el párrafo 1 del proyecto de conclusión 12 (Resoluciones de organizaciones internacionales y conferencias intergubernamentales) debe suprimirse, al entenderse que los párrafos 2 y 3 alcanzan a reflejar la importancia que tienen las resoluciones de las organizaciones internacionales para la identificación del derecho internacional consuetudinario. La delegación portuguesa considera que la función que desempeñan las decisiones y resoluciones de las organizaciones internacionales en la formación del derecho internacional consuetudinario es importante, aunque diferente de la de los Estados. Los proyectos de conclusión o sus comentarios deben reflejar esa dimensión de la actividad del Estado, que puede evaluarse analizando las diferentes acciones del Estado, en particular la votación en los órganos internacionales, la formulación de declaraciones y el cumplimiento del derecho internacional humanitario. También deben reflejar la contribución de la actividad del Estado al desarrollo del derecho internacional consuetudinario,

detallando las circunstancias en que las resoluciones de las organizaciones internacionales pueden constituir una prueba del derecho internacional consuetudinario o contribuir a su desarrollo.

8. En cuanto al tema de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, el orador encomia a la Comisión por haber concluido su labor sobre un tema tan denso y complejo. El proyecto de conclusiones da fe del papel de la Comisión en el desarrollo y la promoción de una sociedad internacional basada en el derecho internacional y será una valiosa contribución para la interpretación de los tratados en el futuro.

9. Portugal señala que el proyecto de conclusión 13 (Pronunciamientos de órganos de expertos creados en virtud de tratados) no se aplica a los órganos de las organizaciones internacionales, sino únicamente a los órganos de expertos creados en virtud de tratados, cuyos miembros son independientes y no están sujetos a instrucciones de los Estados o las organizaciones internacionales. Por lo tanto, esos órganos de expertos creados en virtud de tratados podrán ayudar a determinar la práctica ulterior, ya que no se puede considerar que su aportación refleje la práctica de los Estados partes en un tratado. Sostener lo contrario pondría en tela de juicio las principales características de los órganos de expertos independientes creados en virtud de tratados y sus aportaciones como guardianes autónomos de los tratados en cuestión.

10. **El Sr. Smolek** (Chequia), acogiendo con satisfacción la conclusión de la segunda lectura del proyecto de conclusiones de la Comisión sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, dice que los informes del Relator Especial recogen un análisis exhaustivo de la práctica, la jurisprudencia y la doctrina pertinentes de los Estados. El proyecto de conclusiones ayudará a los Estados a aplicar las disposiciones correspondientes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. La Comisión se centró en los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior como aspecto particular de la interpretación de los tratados a la luz de la práctica de los tratados, que se desarrolló después de la entrada en vigor de la Convención de Viena. El proyecto de conclusiones resultante no afecta a la validez de las disposiciones pertinentes de los artículos 31 y 32 de la Convención ni a la forma en que deben entenderse de acuerdo con los comentarios de la Comisión sobre cuya base se aprobaron. Se puede encontrar más información sobre la posición de Chequia en sus comentarios escritos al proyecto de conclusiones aprobado por la Comisión en primera lectura.

11. En cuanto a la selección de los temas del programa de trabajo de la Comisión, la experiencia adquirida en la labor sobre el tema “Acuerdos ulteriores y práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados”, y otros temas como la “Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados”, debería suscitar la reflexión de la propia Comisión de Derecho Internacional y de la Sexta Comisión sobre las ventajas y los inconvenientes de examinar temas que no están destinados a un mayor desarrollo progresivo y codificación. La elección selectiva de algunos aspectos de cuestiones complejas y estrechamente interrelacionadas que ya están cubiertos por los instrumentos jurídicos existentes, principalmente a efectos de su análisis teórico, puede conducir a la fragmentación gradual de los regímenes jurídicos actuales, más que a su consolidación ulterior.

12. Pasando al tema relativo a la “Identificación del derecho internacional consuetudinario”, el orador dice que el proyecto de conclusiones servirá de guía útil para los profesionales, en particular los jueces, que se ocupan de cuestiones relativas a la determinación de las normas del derecho internacional consuetudinario en los procedimientos nacionales. El proyecto de conclusiones es sucinto y está bien estructurado, lo que refleja el énfasis de la Comisión en las cuestiones metodológicas que plantea la determinación de la existencia de los dos elementos constitutivos del derecho internacional consuetudinario: la práctica general y la aceptación como derecho. Ese énfasis es importante en vista de la tendencia generalizada a alegar la existencia de una norma particular de derecho internacional consuetudinario sin verificar debidamente la prueba de ambos elementos.

13. Chequia agradece la respuesta detallada del Relator Especial a las observaciones de los Estados sobre el proyecto de conclusiones aprobado en primera lectura. Esas observaciones, y los debates celebrados en la Comisión, indican que el proyecto de conclusiones refleja en gran medida el consenso de los Estados. Ahora bien, en vista de las distintas opiniones expresadas por los Estados sobre cuestiones como la pertinencia de la práctica de las organizaciones internacionales, la pertinencia de la inacción como forma de práctica y el papel de los Estados especialmente afectados, se debe interpretar que el proyecto de conclusiones representa el resultado del propio análisis de la Comisión. En particular, el tema del derecho internacional consuetudinario particular “no localizado geográficamente”, en el que participan Estados que no tienen una relación regional, está abierto a debate y requiere un análisis más profundo. Chequia también sigue teniendo reservas con respecto al párrafo 3 del proyecto de conclusión 10, relativo a la falta de

reacción como prueba de la *opinio iuris*. El proyecto de conclusión no refleja adecuadamente las diversas maneras en que los Estados pueden no reaccionar y la distinta importancia que esa falta de reacción, según la forma que revista, puede tener para la existencia o la creación de una norma de derecho internacional consuetudinario.

14. Chequia acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de incluir el tema “Principios generales del derecho” en su programa de trabajo. Aunque esa fuente del derecho internacional se utiliza desde hace más de un siglo, su naturaleza, su alcance y sus métodos de identificación siguen siendo poco claros. Chequia espera que la Comisión proporcione a los Estados conclusiones y comentarios prácticos basados en un análisis de la práctica de los Estados, la jurisprudencia y las opiniones de los académicos sobre el tema. Chequia también apoya la decisión de la Comisión de incluir el tema “La jurisdicción penal universal” en su programa de trabajo a largo plazo y considera que la Comisión es el foro más adecuado para llevar a cabo un análisis jurídico minucioso de un tema que está relacionado con otros que forman o han formado parte de su programa.

15. Chequia tiene dudas sobre la inclusión del tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. Aunque el cambio climático plantea amenazas mundiales, como el aumento del nivel del mar y sus consecuencias para los Estados costeros de baja altitud y los pequeños Estados insulares y sus poblaciones, el tema tiene un carácter predominantemente científico, técnico y político. Por consiguiente, debería ser examinado por los órganos técnicos y científicos pertinentes y por un foro intergubernamental encargado de ocuparse del derecho del mar, a fin de preservar la integridad del régimen del derecho del mar.

16. **El Sr. Bukoree** (Mauricio) dice que, en el curso de su existencia, la Comisión, en cumplimiento de su mandato, ha ayudado a los Estados Miembros y a la Asamblea General a promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, de conformidad con el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas. El orador encomia la decisión de la Comisión de celebrar la mitad de su período de sesiones más reciente en Nueva York y pide que considere la posibilidad de celebrar reuniones también en otras regiones, de conformidad con el artículo 12 de su estatuto.

17. A la delegación de Mauricio le complace que el tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional” se haya incluido en el programa

de trabajo a largo plazo de la Comisión. La región del Pacífico está experimentando un aumento del nivel del mar más drástico que otras regiones, y las inundaciones costeras provocadas por el aumento del nivel del mar afectan ya a varias islas del Pacífico. Por lo tanto, el orador expresa todo su apoyo a la petición de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico y del Foro de las Islas del Pacífico de que la Comisión traslade el tema a su programa de trabajo actual para que pueda ser examinado con carácter urgente. En concreto, la Comisión debe examinar las consecuencias jurídicas del aumento del nivel del mar para el derecho del mar, en particular las líneas de base marítimas, la delimitación de las zonas marítimas, la condición jurídica de las islas y las consecuencias jurídicas para la condición de Estado, la migración humana y la protección de los derechos humanos.

18. Con respecto al tema de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, existen similitudes entre el proyecto de conclusión 8, que aborda la cuestión de si la presunta intención de las partes en un tratado es o no dar a un término utilizado un significado que pueda evolucionar con el tiempo, y las disposiciones establecidas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena. En general, la delegación de Mauricio acoge con beneplácito la conclusión de la Comisión sobre el tema y apoya sus recomendaciones.

19. En cuanto al tema de la identificación del derecho internacional consuetudinario, el orador dice que la labor de la Comisión puede dar forma a la práctica futura. La conclusión del examen del tema por la Comisión es motivo de satisfacción, en particular a la luz del artículo 24 de su estatuto, en el que se le pide que estudie vías y medios para que sea más fácil disponer de la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario. Con respecto al proyecto de conclusión 6 (Formas de práctica) y sus comentarios, la delegación de Mauricio está de acuerdo en que, al identificar el derecho internacional consuetudinario, ninguna forma de práctica, ya se trate de actos y correspondencia diplomáticos o del comportamiento en relación con las resoluciones aprobadas por una organización internacional o una conferencia intergubernamental, tiene primacía *a priori* sobre otra forma de práctica. Como se establece en el Artículo 38, párrafo 1, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el derecho internacional consuetudinario se refiere a la “costumbre internacional, como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho”.

20. De conformidad con los artículos 16, 19, 21 y 22 de su estatuto, la Comisión debe distribuir cuestionarios a los Gobiernos y reunir textos de leyes, decretos,

decisiones judiciales y otros documentos que sirvan de base para el examen por su parte de los temas incluidos en su programa, y solicitar observaciones sobre los proyectos de documento que resulten de sus actividades. Esa información y esas reacciones son fundamentales para su labor. A ese respecto, la Comisión debe tener en cuenta las limitaciones de capacidad que dificultan que algunos Estados Miembros, como los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico, participen plenamente en su valiosa labor, consigan recopilar los documentos oportunamente y den un seguimiento adecuado a sus solicitudes. La Comisión también debe considerar la posibilidad de proporcionar un resumen conciso de su voluminoso informe anual, que suele publicarse a mediados de septiembre, cuando las delegaciones ya están inmersas en los preparativos de las reuniones de alto nivel de la Asamblea General, y contiene un lenguaje tan arcano y detallado que resulta difícil captar la esencia de los temas que se tratan en él. Además, los miembros de la Comisión deben organizar actividades de desarrollo de la capacidad en Nueva York para las delegaciones de los países en desarrollo y encontrar la manera de colaborar con las misiones permanentes de esos países en Ginebra.

21. **El Sr. Špaček** (Eslovaquia) dice que, si bien la Comisión ha tenido un 70º período de sesiones muy productivo, en el que ha concluido su labor sobre dos temas en segunda lectura, y sobre otros dos temas en primera lectura, no se ha dedicado tiempo suficiente al examen de algunos otros. La delegación eslovaca celebra la aprobación en segunda lectura del proyecto de conclusiones sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados y los comentarios correspondientes. Agradece en particular el hecho de que en el proyecto de conclusiones se reconozca que los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior son medios auténticos de interpretación, ya que reflejan la voluntad de las partes. A ese respecto, el orador desea subrayar que la práctica ulterior y los acuerdos ulteriores pueden ser un indicador de si las partes desean o no que la interpretación de un tratado evolucione con el tiempo.

22. La delegación de Eslovaquia considera que el proyecto de conclusiones puede, en general, proporcionar una base útil para la interpretación de los tratados al complementar los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena, aunque tiene dudas sobre el valor añadido de los proyectos de conclusión 11, 12 y 13, que se refieren simplemente a las normas pertinentes establecidas en la Convención. Eslovaquia apoya la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General tome nota del proyecto de conclusiones en una resolución y vele por su más amplia difusión.

23. En cuanto al tema relativo a la “Identificación del derecho internacional consuetudinario”, el orador dice que el proyecto de conclusiones y sus comentarios aprobados por la Comisión en segunda lectura responden plenamente a las expectativas de su delegación y servirán de referencia útil para todos los interesados en la identificación del derecho internacional consuetudinario, en particular los tribunales nacionales. El proyecto de conclusiones se ha redactado con elegancia y los comentarios tienen una extensión adecuada. Por consiguiente, su delegación apoya la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General tome nota del proyecto de conclusiones.

24. La delegación de Eslovaquia aprecia la coherencia del enfoque con el que el Relator Especial ha tratado el tema, así como la atención prestada a las observaciones formuladas por los Estados. El enfoque basado en dos elementos que sustenta la labor de la Comisión en este tema es la piedra angular del derecho internacional consuetudinario. El proyecto de conclusiones refleja adecuadamente el hecho de que los dos elementos, la práctica general y la *opinio iuris*, están interrelacionados, aunque deben considerarse y examinarse por separado. La Comisión también ha destacado con acierto el papel primordial de la práctica de los Estados en la formación y expresión de las normas del derecho internacional consuetudinario. Si bien se ha omitido la duración como criterio para la identificación de una práctica general, es cierto que se ha rechazado el concepto de “costumbre instantánea”. Como se ha indicado claramente en los comentarios, debe transcurrir algún tiempo para que surja una práctica general.

25. En el proyecto de conclusión 16 (Derecho internacional consuetudinario particular), la Comisión dejó abierta la posibilidad de que pudieran existir normas de derecho internacional consuetudinario que no fueran regionales o locales. Sin embargo, el comentario no proporciona ningún ejemplo de esas normas, lo que parece respaldar la posición de la delegación eslovaca de que siempre parece existir un vínculo geográfico entre los Estados que aplican una norma de derecho internacional consuetudinario particular.

26. Eslovaquia acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de incluir el tema “Principios generales del derecho” en su programa de trabajo. Su labor sobre el tema debe centrarse en la función de los principios generales del derecho en el derecho internacional y en las formas de identificar los elementos de esos principios; no debe suponer ningún intento de elaborar tan siquiera una lista indicativa de esos principios.

27. La delegación eslovaca también acoge con beneplácito que se haya incluido el tema “La jurisdicción penal universal” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. La razón por la que la Sexta Comisión ha avanzado tan poco en su examen del tema del programa titulado “Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal”, que le asignó la Asamblea General hace casi un decenio, es que los aspectos jurídicos de la jurisdicción universal no han sido tratados primeramente por la Comisión de Derecho Internacional.

28. No obstante, a Eslovaquia le preocupa bastante la inclusión del tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. Sin duda, la Comisión puede examinar temas que reflejen nuevos aspectos del derecho internacional y preocupaciones apremiantes de la comunidad internacional en su conjunto, pero no debe desviarse de los criterios establecidos para la selección de nuevos temas. Si bien el tema de la elevación del nivel del mar podría reflejar las necesidades de algunos Estados en materia de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional, Eslovaquia no está segura de que se encuentre en una etapa suficientemente avanzada desde el punto de vista de la práctica de los Estados para permitir el desarrollo progresivo y la codificación. Además, las cuestiones jurídicas relativas a la elevación del nivel del mar deben tratarse principalmente en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Por lo tanto, la Comisión no tiene prácticamente ningún margen de maniobra para proceder a la codificación o el desarrollo progresivo en relación con este tema.

29. A la delegación eslovaca le complace que la Comisión tenga previsto celebrar su próximo período de sesiones completo en Ginebra, conforme a la práctica habitual. La celebración de la primera parte del 70º período de sesiones en Nueva York fue una excepción, directamente vinculada a los actos celebrados para conmemorar ese hito. La Comisión debe seguir colaborando con los Estados principalmente durante el examen de su informe anual por la Sexta Comisión y mediante comunicaciones escritas, y no durante sus propios períodos de sesiones.

30. **El Sr. Elsadig Ali Sayed Ahmed** (Sudán) dice que la identificación del derecho internacional consuetudinario requiere un análisis coherente y detallado, lo que dará mayor credibilidad a las decisiones judiciales resultantes. Su delegación apoya el enfoque expuesto en el proyecto de conclusión 2 (Dos elementos constitutivos), según el cual, para determinar la existencia y el contenido de una norma de derecho

internacional consuetudinario, es necesario verificar si existe una práctica general que se acepte como derecho. Este enfoque ha sido confirmado en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. La delegación del Sudán está de acuerdo en que la presencia de un solo elemento constitutivo no es suficiente para identificar una norma de derecho internacional consuetudinario; ambos son necesarios para establecer la existencia de una norma de este tipo. Hay que tener en cuenta el contexto general, la naturaleza de la norma y las circunstancias propias en que debe encontrarse la prueba en cuestión. Ese requisito implica que en cada caso deben tenerse en cuenta todos los principios subyacentes del derecho internacional que puedan ser aplicables a la cuestión. Además, el tipo de prueba consultada, y el examen de su disponibilidad o no, depende de las circunstancias, y determinadas formas de práctica y determinadas formas de prueba de la aceptación como derecho (*opinio iuris*) pueden tener particular importancia en función del contexto. Las observaciones formuladas en este sentido por la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado* son particularmente acertadas. La Corte consideró que la norma consuetudinaria de la inmunidad del Estado se deriva del principio de la igualdad soberana de los Estados, que, en ese contexto, debe interpretarse en relación con el principio de que cada Estado posee soberanía sobre su propio territorio, y que de esa soberanía se deriva la jurisdicción del Estado sobre los acontecimientos y las personas que se encuentran en él.

31. El párrafo 1 del proyecto de conclusión 4 (Requisito de la práctica) deja claro que es principalmente la práctica de los Estados la que debe examinarse para determinar la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional consuetudinario. Aunque, según el párrafo 2 del mismo proyecto de conclusión, la práctica de las organizaciones internacionales también contribuye, en algunos casos, a la formación o expresión de normas de derecho internacional consuetudinario, el papel de las organizaciones internacionales no puede compararse en modo alguno con el de los Estados. Al considerar el papel de las organizaciones internacionales, se debe dar prioridad al órgano con la mayor amplitud de representación dentro de la organización en cuestión. Solo deben tenerse en cuenta las organizaciones internacionales de las que son miembros los Estados. Además, no se debe ignorar el contexto ni los medios por los que se toman las decisiones.

32. Con respecto al párrafo 1 del proyecto de conclusión 6 (Formas de práctica), es difícil en términos prácticos determinar los casos en que la inacción puede constituir una forma de práctica o ver los criterios que

deben utilizarse para hacer esta determinación. Es importante velar por que el Estado en cuestión sea consciente de que debe abstenerse de actuar y que la situación exija la adopción de medidas.

33. El proyecto de conclusión 15 (Objetor persistente) requiere aclaraciones adicionales y se deben dar ejemplos prácticos de las condiciones que se requieren para que un Estado sea considerado un objetor persistente. El proyecto de conclusión 16 (Derecho internacional consuetudinario particular) es vago y requiere un estudio más minucioso y una explicación detallada.

34. La delegación del Sudán observa la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General vele por la más amplia difusión del proyecto de conclusiones y de que tome conocimiento del memorando de la Secretaría sobre los medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario (A/CN.4/710). El Sudán está de acuerdo con la recomendación de que la Asamblea General pida a la Secretaría que facilite el acceso a la información que figura en los anexos del memorando mediante una base de datos en línea que se actualizará periódicamente, a partir de la información recibida de los Estados y las organizaciones internacionales. La labor de compilación del memorando fue difícil debido a la abundancia de material de prueba y a la disparidad de recursos disponibles entre las regiones. La identificación de una norma de derecho internacional consuetudinario puede requerir un estudio a fondo de la práctica legislativa, ejecutiva, judicial y de otra índole pertinente de varios Estados, tarea que se ve complicada por una serie de factores lingüísticos, prácticos y de otro tipo, por no mencionar la brecha digital. Además, no existe un sistema armonizado de clasificación que facilite la comparación entre las prácticas de los Estados y otros agentes.

35. La delegación sudanesa considera que la Sexta Comisión debe examinar el informe de la Comisión de Derecho Internacional de manera más específica. Las sesiones deben estructurarse de forma que permitan concentrarse en cada uno de los temas principales y conduzcan a un debate sobre los temas específicos. Este enfoque mejoraría el diálogo entre los dos órganos. Sería útil seguir fortaleciendo ese diálogo, en particular mediante consultas oficiosas a lo largo del año.

36. El Sudán observa la decisión de la Comisión de incluir el tema “La jurisdicción penal universal” en su programa de trabajo a largo plazo. No hay consenso sobre este tema y los debates en la Sexta Comisión no han concluido. Por consiguiente, la delegación sudanesa, junto con muchas otras, se ha opuesto a la

inclusión del tema. Algunos han expresado el temor de que esa medida suponga la apropiación de un tema que todavía está en proceso de examen. Los propios criterios de la Comisión de Derecho Internacional para la selección de nuevos temas establecen que deben encontrarse en una etapa suficientemente avanzada en cuanto a la práctica de los Estados, algo que claramente no se da en este caso. Preocupa a la delegación del Sudán que determinados tribunales nacionales hayan invocado el principio de jurisdicción universal de forma injustificada y lo hayan ampliado de manera unilateral y selectiva con fines políticos. De este modo, el principio ha sido extraído del ámbito del derecho internacional y se ha convertido en un instrumento de conflicto entre Estados.

37. La delegación del Sudán acoge con beneplácito los esfuerzos de la Comisión por mejorar sus métodos de trabajo. En este sentido, alienta a la Comisión a proseguir esos esfuerzos, adoptar medidas para aumentar su eficacia y productividad, y considerar la posibilidad de presentar recomendaciones a los Estados Miembros con este fin.

38. **El Sr. Bandeira Galindo** (Brasil) dice que su delegación agradece profundamente la decisión de la Comisión de celebrar parte de su 70º período de sesiones en Nueva York y se enorgullece de que un miembro latinoamericano de la Comisión haya presidido sus reuniones durante ese período de sesiones. En uno de los actos paralelos celebrados en Nueva York, se destacó que solo siete mujeres habían sido elegidas para formar parte de la Comisión desde su fundación en 1948; en cambio, se ha logrado la paridad de género entre el personal directivo superior de las Naciones Unidas. El orador pide a los Estados Miembros que subsanen esta deficiencia de la Comisión animando a las mujeres a que presenten candidaturas. La Sexta Comisión también podría considerar la posibilidad de introducir requisitos mínimos de votación para cada sexo en las elecciones de la Comisión de Derecho Internacional, de manera similar al procedimiento utilizado para la elección de magistrados en la Corte Penal Internacional. El artículo 11 del estatuto de la Comisión, que le permite llenar las vacantes por sí sola, debería someterse a revisión. A la luz del artículo 3 del estatuto, que establece que sus miembros deben ser elegidos por la Asamblea General, y teniendo en cuenta que son elegidos para formar parte de ella a título personal, la delegación del Brasil considera que corresponde a los Estados Miembros determinar la composición de la Comisión.

39. Como se ha puesto de relieve durante los actos conmemorativos del 70º aniversario de la Comisión, es necesario revitalizar la relación entre la Asamblea

General y la Comisión. Con ese fin, el orador alienta a las delegaciones a que utilicen sus declaraciones para aclarar sus prioridades estratégicas y normativas en relación con la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, en lugar de replicar los debates jurídicos de la Comisión. Las declaraciones de las delegaciones tampoco deben equipararse a las observaciones escritas que los Estados Miembros puedan presentar a la Comisión. La Asamblea General debe hacer más para identificar nuevos temas o incluso encomendar su examen a la Comisión, que recientemente ha concluido su labor sobre un gran número de temas y pronto tendrá que decidir los que va a estudiar a continuación.

40. Por su parte, la Comisión debe escuchar atentamente la orientación sobre política proporcionada por la Asamblea General y centrar su energía en estudios que aborden las necesidades más acuciantes de los Estados Miembros. La Comisión también debe incrementar la colaboración de los Estados mediante la celebración con más frecuencia de sesiones en Nueva York, y debe estudiar la manera de fomentar la capacidad de los países en desarrollo y velar por que las aportaciones de los Estados reflejen un equilibrio desde el punto de vista geográfico, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la participación en el Seminario de Derecho Internacional. Sería más fácil seguir las actividades de la Comisión si esta distribuye sus informes antes, aunque sea necesario publicarlos por partes. Dado que para algunos países, sobre todo los países en desarrollo, es difícil redactar observaciones por escrito sobre la labor de la Comisión, esta podría ayudar a mejorar la diversidad de las aportaciones al estudiar un tema si prepara cuestionarios que requieran respuestas sencillas y directas sobre la práctica de los Estados. Por último, sería útil que el Grupo de Trabajo sobre métodos de trabajo de la Comisión aclarara la taxonomía de los diversos resultados de sus debates, ya sean artículos, principios, conclusiones o directrices, incluidos los criterios que aplica para decidir el tipo de resultado.

41. El Brasil acoge con satisfacción la inclusión del tema “Principios generales del derecho” en el actual programa de trabajo de la Comisión. La labor sobre ese tema se basaría en la valiosa labor de la Comisión sobre las fuentes del derecho internacional, ayudaría a reforzar la unidad del orden jurídico internacional y contrarrestaría la fragmentación. La Comisión debe velar por que la identificación de los principios generales del derecho se base en todos los ordenamientos jurídicos del mundo. La Comisión también debe aprovechar la oportunidad para aclarar que la palabra “civilizadas” que figura en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia ha

quedado obsoleta y no justifica ninguna jerarquía entre los Estados u ordenamientos jurídicos.

42. El Brasil también acoge con beneplácito la inclusión del tema “La jurisdicción penal universal” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión y alienta a incluirlo con prontitud en el actual programa de trabajo para potenciar las sinergias entre la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional. Si los dos órganos debaten prácticamente la misma cuestión al mismo tiempo, la Asamblea General podría, por ejemplo, pedir a la Comisión de Derecho Internacional que llevara a cabo un análisis jurídico de cuestiones concretas y presentara un informe al respecto en el siguiente período de sesiones, en lugar de adoptar su tradicional enfoque plurianual.

43. El estudio del tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, también incluido en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, afectará irremediabilmente a varias esferas diferentes del derecho internacional y debe realizarse con cuidado. El Brasil está a favor de trasladar el tema “Jurisdicción extraterritorial” del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión al actual.

44. El proyecto de conclusiones de la Comisión sobre el derecho internacional consuetudinario ofrece una valiosa orientación sobre la identificación de una fuente fundamental del derecho internacional. El Brasil coincide con la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General haga un seguimiento de las sugerencias recogidas en el memorando de la Secretaría sobre los medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario. Una base de datos en línea sobre la práctica de los Estados en materia de derecho internacional, basada en la información recibida de los Estados, sería un paso positivo en ese sentido.

45. En el proyecto de conclusiones, la Comisión proporcionó orientaciones precisas a los profesionales, dejando margen para la flexibilidad. También reforzó claramente la noción de que ambos elementos constitutivos de la costumbre son igual de necesarios, que el requisito de una práctica general se refiere principalmente a la práctica de los Estados, y que la denominada “costumbre instantánea” no existe. Al mismo tiempo, no fue excesivamente prescriptiva en ámbitos en los que es más difícil encontrar respuestas precisas, como el peso que debe darse a la práctica de las organizaciones internacionales o la noción sumamente controvertida de los Estados especialmente afectados. En ambos casos es fundamental garantizar que la práctica general sea realmente general, es decir, que represente a una amplia gama de Estados de diferentes regiones y entornos jurídicos.

46. En cuanto al tema relativo a “Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados”, el proyecto de conclusiones aprobado en segunda lectura es un instrumento valioso, ya que hasta ahora no se había realizado un estudio a fondo como este. El Brasil se muestra especialmente complacido al observar que la Comisión reconoce que la interpretación de un tratado consiste en una sola operación combinada, que presta la debida atención a los diversos medios de interpretación indicados en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena. La Comisión también ha establecido una distinción importante en el proyecto de conclusiones entre la reinterpretación de un tratado y su enmienda o modificación, distinción que debe mantenerse, habida cuenta de la necesidad de que los parlamentos aprueben las nuevas obligaciones jurídicas contraídas por sus Gobiernos.

47. Como se menciona en el proyecto de conclusión 10, párrafo 2, el número de partes que han de seguir activamente una práctica ulterior para que haya un acuerdo en virtud del artículo 31, párrafo 3 b), de la Convención de Viena, puede variar. Sin embargo, es importante matizar la afirmación recogida en la segunda parte de ese párrafo, según la cual el silencio de una o más partes podría constituir aceptación de la práctica ulterior cuando las circunstancias requieran alguna reacción. Dado que en la primera parte del párrafo se exige a las partes que participen activamente en la práctica ulterior, el caso del silencio constitutivo de aceptación es una excepción y debe interpretarse de manera restrictiva. Además, la carga de la reacción no puede recaer por igual en todos los Estados cuando los recursos para realizar análisis jurídicos y reaccionar están distribuidos de manera desigual. Los Estados también pueden tener razones políticas legítimas para guardar silencio o reaccionar en otro momento, lo que debe tenerse en cuenta.

48. **El Sr. Mahnič** (Eslovenia), tras expresar el agradecimiento de su delegación a la Comisión por su contribución al fortalecimiento del estado de derecho, dice que su 70º aniversario ha sido una excelente oportunidad para hacer balance de su papel en la promoción del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y la aplicación del derecho internacional en los planos nacional e internacional. Su delegación también agradece a la División de Codificación de la Secretaría que haya asegurado que el sitio web de la Comisión, que es una fuente inestimable de información sobre la labor de la Comisión, se actualice periódicamente.

49. El proyecto de conclusiones de la Comisión sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación

con la interpretación de los tratados y sus comentarios, aprobado en segunda lectura, es un instrumento sólido con el grado de autoridad necesario para ayudar a los Estados Miembros más pequeños, que necesitan la base que se ofrece en los comentarios para fundamentar su enfoque de la compleja tarea de interpretar los tratados. Con respecto a las cuestiones concretas tratadas en el proyecto de conclusiones, Eslovenia está de acuerdo con el principio general, mencionado en el comentario al proyecto de conclusión 4, de que es necesario un elemento de buena fe en toda práctica ulterior seguida en la aplicación de un tratado; de hecho, ese principio se aplica en general a toda interpretación y aplicación de un tratado y también es importante para impedir que las partes intenten enmendar un tratado mediante la reinterpretación posterior de sus disposiciones de una forma tal que en realidad haría necesaria su enmienda. A ese respecto, la delegación eslovena tiene interés en saber si el proyecto de conclusiones puede considerarse un acuerdo o práctica ulterior con respecto a la interpretación de los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena y si alguno de los otros pronunciamientos de la Comisión sobre la Convención de Viena tiene esa condición, teniendo en cuenta que la Comisión ha contribuido sustancialmente a su contenido.

50. En cuanto al tema “Identificación del derecho internacional consuetudinario”, el orador dice que, en vista de su condición y mandato, la Comisión ha subrayado la importancia de sus propias deliberaciones y pronunciamientos en su labor sobre ese tema. El derecho internacional consuetudinario sigue siendo una importante fuente del derecho internacional, que permite a los Estados y a las organizaciones internacionales que no son parte en tratados por diversas razones políticas, relacionadas con los tratados o de otra índole, aceptar y aplicar ciertas normas que no tienen que ver con esas razones porque las normas han sido reconocidas como derecho consuetudinario. Aunque la tarea de la Comisión no ha consistido en determinar normas específicas del derecho internacional consuetudinario (lo que, en cualquier caso, habría sido difícil, si no imposible), su labor sobre los criterios para identificar esas normas será útil. Las normas del derecho internacional consuetudinario son intrínsecamente difíciles de comprender, pero con frecuencia se consideran parte del ordenamiento jurídico interno de los países sin su aprobación explícita. Por tanto, el proyecto de conclusiones de la Comisión facilitará la tarea de los tribunales nacionales a los que se pida que identifiquen esas normas.

51. Eslovenia acoge con beneplácito la inclusión del tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. El tema se relaciona con el

fenómeno de gran alcance del cambio climático, que afecta a las formas en que las sociedades humanas se regulan interna e internacionalmente. Hay que encontrar soluciones universales a este desafío mundial. En vista de los informes científicos internacionales más recientes sobre el aumento de las temperaturas, que son la causa del aumento del nivel del mar, es necesario analizar el tema desde la perspectiva del derecho internacional, y los Estados deben ponerse de acuerdo sobre las medidas futuras. Por lo tanto, el orador recomienda que el tema se traslade al programa de trabajo actual de la Comisión.

52. **La Sra. Veski** (Estonia) dice que su delegación celebra la aprobación en segunda lectura del proyecto de conclusiones sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, y los comentarios correspondientes.

53. Teniendo en cuenta el reconocimiento por la Comisión de que la línea divisoria entre la interpretación y la enmienda o la modificación de un tratado en la práctica es difícil, si no imposible, de determinar, habría sido conveniente ampliar más el contenido de los comentarios para arrojar luz sobre las consecuencias jurídicas que puede originar esa falta de una distinción clara. De hecho, varios de los ejemplos de interpretación o enmienda que figuran en los comentarios no están bien definidos. Es importante tener presente el principio *pacta sunt servanda* y la estabilidad de las relaciones convencionales en general, habida cuenta de la posibilidad de que la práctica ulterior se aleje cada vez más de la interpretación prevista por las partes en el momento de celebrar el tratado.

54. Es decepcionante que la Comisión haya decidido no contemplar en los comentarios la cuestión de la práctica ulterior relacionada con los tratados que se celebran entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, ya que esos tratados son cada vez más frecuentes. No obstante, Estonia apoya la difusión amplia del proyecto de conclusiones con sus comentarios.

55. En cuanto al tema “Identificación del derecho internacional consuetudinario”, la oradora dice que el proyecto de conclusiones presenta un buen equilibrio entre precisión y flexibilidad, teniendo en cuenta la gran variedad de situaciones a las que deberían aplicarse esas conclusiones. Al mismo tiempo, la delegación de Estonia coincide con el Relator Especial en que podrían introducirse más precisiones en lo relativo a la pertinencia de la práctica de las organizaciones internacionales, y encomia las sugerencias del Relator Especial al respecto. Estonia apoya la afirmación que figura en el comentario al proyecto de conclusión 4

(Requisito de la práctica) de que las organizaciones internacionales son entidades establecidas y dotadas de facultades por los Estados para desempeñar ciertas funciones y suelen servir de foros o catalizadores de la práctica de los Estados. La práctica de las organizaciones internacionales contribuye a la formación de las normas de derecho internacional consuetudinario, y es acertado reflejar ese hecho en el proyecto de conclusiones. No incluir esa práctica impediría que los Estados que ordenan a una organización internacional que realice en su lugar actos que entran dentro del ámbito de sus propias competencias puedan contribuir a la creación o la expresión del derecho internacional consuetudinario.

56. La delegación de Estonia apoya la redacción del proyecto de conclusión 6, párrafo 1, en el que se indica que, “en determinadas circunstancias”, la inacción puede ser una forma de práctica de los Estados. En los comentarios se señala claramente que solo el hecho de abstenerse deliberadamente de actuar puede tenerse en cuenta y que no se puede suponer simplemente que la no actuación es deliberada. Si bien se podría haber incluido una referencia a la “inacción deliberada” en el propio proyecto de conclusión, como propuso el Relator Especial, el proyecto de conclusiones está destinado a interpretarse en relación con los comentarios.

57. En cuanto al proyecto de conclusión 13, cuya redacción sigue de cerca la del artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Comisión señala correctamente en los comentarios que se requiere cierta cautela al tratar de basarse en las decisiones de las cortes y tribunales nacionales como medio auxiliar para la determinación de las normas de derecho internacional consuetudinario. Se debe dar mayor peso a los fallos de las cortes y los tribunales internacionales, ya que los tribunales nacionales pueden carecer de conocimientos especializados en materia de derecho internacional y pueden haber tomado sus decisiones sin oír los argumentos de los Estados. Estonia apoya la difusión amplia del proyecto de conclusiones con sus comentarios.

58. La delegación de Estonia observa con satisfacción la inclusión del tema “Principios generales del derecho” en el programa de trabajo de la Comisión. Con respecto al programa de trabajo a largo plazo, Estonia reconoce que la Comisión ya tiene un gran volumen de trabajo; de todos modos, hay razones acuciantes que justifican la adición de los temas “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional” y “La jurisdicción penal universal”, los cuales cumplen los criterios para la selección de nuevos temas.

59. **La Sra. Telalian** (Grecia) dice que, en el quinto informe del Relator Especial sobre el tema de los

acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, se han contemplado acertadamente las observaciones y los comentarios proporcionados por los Estados. El proyecto de conclusiones y los comentarios correspondientes que la Comisión ha aprobado en segunda lectura a modo de resultado final de sus trabajos sobre el tema contribuyen significativamente a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, ya que se basan en las normas existentes de interpretación de los tratados codificadas en la Convención de Viena, y también tienen en cuenta las últimas novedades en materia de jurisprudencia y práctica de los Estados. A la delegación de Grecia le complace que la Comisión haya tratado de complementar y aclarar las disposiciones vigentes sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior que figuran en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena, y que haya procurado basarse en sus trabajos anteriores pertinentes, en particular sus comentarios de 1966 acerca del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados. A la luz de su mandato, la unidad y la continuidad de la labor de la Comisión son importantes. No obstante, la Comisión debería ser prudente al tomar elementos de sus trabajos sobre otros temas, ya que algunos conceptos se han desarrollado en relación con regímenes jurídicos específicos y, por ello, podrían tener un alcance limitado.

60. Al igual que la Comisión, Grecia entiende que la interpretación de un tratado consiste en una sola operación combinada que presta la debida atención a los diversos medios de interpretación indicados en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena. Como se destaca en el comentario, el intérprete debe determinar la pertinencia de los diferentes medios de interpretación y atribuirles el peso adecuado.

61. En cuanto al proyecto de conclusión 7 (Posibles efectos de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en la interpretación), la delegación de Grecia considera positivo que se haya establecido la presunción de que las partes en un tratado tienen la intención de interpretar el tratado, y no de enmendarlo o modificarlo. También coincide en que la posibilidad de enmendar o modificar un tratado mediante la práctica ulterior de las partes no ha sido reconocida de manera general. Esa conclusión, que se basa firmemente en la jurisprudencia de las cortes y los tribunales internacionales, es importante para la estabilidad de las relaciones convencionales, en particular con respecto a determinadas categorías de tratados, como los tratados por los que se delimitan fronteras, las cuales pueden estar sujetas a normas especiales.

62. En lo que respecta al proyecto de conclusión 10, la oradora dice que se debe proceder con cautela al

determinar el valor del silencio o la inacción ante una práctica ulterior de una parte. En el comentario, la Comisión ha reconocido que, en los casos relativos a los tratados de fronteras, parece haber una fuerte presunción de que el silencio o la inacción no constituyen aceptación de una práctica. Por ello, puede que el proyecto de conclusión vaya más allá de lo que corrobora la jurisprudencia al afirmar que el silencio de una o más partes puede constituir aceptación de la práctica ulterior cuando las circunstancias requieren alguna reacción. La delegación de Grecia hubiera preferido otra formulación del proyecto de conclusión en la que se estableciera que el simple silencio o inacción no constituye aceptación, a menos que sea evidente que las circunstancias exigen una reacción.

63. No obstante, la delegación de Grecia acoge con beneplácito la aprobación en segunda lectura del proyecto de conclusiones con sus comentarios, el cual es de gran calidad y contribuirá significativamente a la comprensión de la situación actual del derecho en relación con la interpretación de los tratados.

64. En relación con el tema “Identificación del derecho internacional consuetudinario”, la oradora dice que su delegación acoge con agrado la aprobación en segunda lectura del proyecto de conclusiones con sus comentarios. En particular, valora la aclaración que figura en el párrafo 3) del comentario al proyecto de conclusión 3 de que ciertas formas de práctica y de prueba de la aceptación como derecho pueden revestir particular importancia en algunos casos. Esa aclaración proporciona la flexibilidad necesaria para la aplicación del enfoque basado en dos elementos.

65. En el párrafo 3 del proyecto de conclusión 4 (Requisito de la práctica) se logra un equilibrio adecuado respecto de la delicada cuestión de la contribución de los agentes no estatales a la identificación del derecho internacional consuetudinario. Sería difícil argumentar que el comportamiento de los agentes no estatales a los que están dirigidas algunas normas internacionales es irrelevante para la formación del derecho internacional consuetudinario. En esos casos, el cumplimiento por el agente no estatal de ciertas normas y principios, si la comunidad de Estados considera que refleja el derecho, podría constituir una práctica que podría tenerse en cuenta para la formación de una norma de derecho internacional consuetudinario, aunque no tendría el carácter de práctica de los Estados.

66. En cuanto al proyecto de conclusión 15 (Objeto persistente), la oradora reitera las dudas que suscita en su delegación la aplicabilidad de la norma del objeto persistente en relación no solo con las normas de *ius cogens*, sino también con la categoría más amplia de los

principios generales del derecho internacional cuya aplicabilidad no parece depender del consentimiento de los Estados. El carácter específico de esos principios generales justifica su exclusión del ámbito de aplicación de la norma del objeto persistente, puesto que, sin duda, sería extraño argumentar que un Estado no está obligado por normas que tienen un carácter fundamental para la comunidad internacional; al parecer, no hay pruebas de esa aplicación amplia de dicha norma ni siquiera en las decisiones de los tribunales internacionales. Es difícil imaginar cómo un Estado podría ser considerado objeto persistente de principios generales del derecho internacional indiscutibles como el derecho de paso inocente, la personalidad jurídica objetiva de las organizaciones internacionales o el principio de desarrollo sostenible, aun cuando esas normas no reúnan los requisitos de *ius cogens*. La Comisión debería haber abordado esas dificultades en su comentario. Asimismo, la delegación de Grecia habría acogido con agrado que la Comisión profundizara más en el aspecto temporal de la norma del objeto persistente, habida cuenta de que la dificultad de preservar la condición de objeto persistente con el paso del tiempo, como se reconoce en el párrafo 3) del comentario al proyecto de conclusión 15 (nota de pie de página 777), no pone en tela de juicio la aplicabilidad de la norma a lo largo del tiempo.

67. Tras reiterar el apoyo de su delegación a la aclaración que figura en el párrafo 7) del comentario al proyecto de conclusión 16, relativo a la aplicación más estricta del enfoque basado en dos elementos en el caso de las normas de derecho consuetudinario particular, en el sentido de que se necesita una práctica constante y la aceptación como derecho por todos los Estados implicados, la oradora dice que podría haber sido útil en ese contexto distinguir entre las costumbres particulares nuevas y las costumbres particulares que derogan otras anteriores, las cuales requieren un nivel de prueba más estricto. En general, el proyecto de conclusiones y los comentarios correspondientes son de buena calidad y proporcionarán una valiosa orientación sobre una de las cuestiones más teóricas que se han incluido hasta ahora en el programa de trabajo de la Comisión.

68. Con respecto a la labor futura de la Comisión, la oradora dice que a la delegación de Grecia le preocupa la decisión de la Comisión de incluir en su programa de trabajo a largo plazo el tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional. Al añadir temas a su programa de trabajo, la Comisión debería seleccionar esferas del derecho en las que se necesite orientación normativa, pero también sobre las cuales haya un cierto volumen de práctica de los Estados. De lo contrario, la Comisión corre el riesgo de embarcarse en una tarea *de lege ferenda*. El tema de la

elevación del nivel del mar no está en condiciones de ser codificado, ya que la práctica de los Estados al respecto es escasa y sigue evolucionando. Además, la International Law Association ya está estudiando el tema. Por lo tanto, sin dejar de reconocer las consecuencias fácticas y jurídicas de la elevación del nivel del mar, la delegación de Grecia considera que la Comisión haría bien en aplazar su examen del tema por un tiempo. Si, en cualquier caso, la Comisión decide ocuparse del tema, debería preservar la integridad de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y salvaguardar los derechos a las zonas marítimas y la estabilidad de las fronteras marítimas y de los tratados pertinentes. Todo análisis de las situaciones hipotéticas que se mencionan en la sinopsis del tema, como las transferencias de soberanía y las unificaciones, correría el riesgo de apartarse del mandato de la Comisión. Si bien cabe felicitar a la Comisión por adaptar su labor para hacer frente a los nuevos desafíos, esta debería centrarse en los temas que ya forman parte de su programa de trabajo, en vez de extenderse a nuevas esferas que pueden no ser compatibles con su mandato.

69. **El Sr. Eick** (Alemania) dice que el proyecto de conclusiones sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados que la Comisión ha aprobado en segunda lectura proporciona importantes aclaraciones y orientaciones basadas en la práctica sobre un tema complejo y contribuirá significativamente a la codificación del derecho internacional. La aclaración de que, para ser tenido en cuenta, un acuerdo o práctica ulterior puede ser jurídicamente vinculante, aunque no necesariamente tiene que serlo, es particularmente conveniente. La delegación de Alemania alienta a la Asamblea General a que tome nota del proyecto de conclusiones y los comentarios correspondientes y promueva que se les dé la mayor difusión posible.

70. En cuanto al tema “Identificación del derecho internacional consuetudinario”, el proyecto de conclusiones y los comentarios aprobados en segunda lectura, así como la bibliografía que los acompaña, ofrecerán orientaciones oportunas y útiles a los profesionales. A la delegación de Alemania le complace que el resultado final de la labor de la Comisión se haya presentado en forma de proyectos de conclusión, en vez de proyectos de directriz, ya que el término “conclusión” refleja mejor el gran esfuerzo y análisis sustantivo en que se ha basado la labor. Asimismo, Alemania acoge con agrado el memorando de la Secretaría sobre los medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario (A/CN.4/710).

71. La delegación de Alemania reitera su apoyo al enfoque basado en dos elementos para la identificación de las normas de derecho internacional consuetudinario y considera positiva la orientación detallada que se ofrece al respecto en los proyectos de conclusión 4 a 10. El enfoque debe aplicarse con cuidado, haciendo referencia a cada uno de los dos elementos por separado, en particular al examinar los actos verbales. Alemania apoya también el enfoque prudente y cuidadoso que se ha aplicado en los proyectos de conclusión para garantizar que solo las normas derivadas de la práctica general y constante puedan identificarse como normas de derecho internacional consuetudinario. Ese enfoque es de particular importancia a la luz del debate sobre el valor que tiene la inacción de un Estado para la determinación de la práctica de los Estados. A ese respecto, es acertada la aclaración que se hace en el párrafo 3) del comentario al proyecto de conclusión 6 de que únicamente el hecho de abstenerse deliberadamente de actuar puede constituir una forma de práctica. En consonancia con el comentario, la delegación de Alemania entiende que “deliberadamente” implica que el Estado en cuestión debe ser consciente de su no actuación en una situación determinada, y que no se puede suponer simplemente que la no actuación es deliberada. Asimismo, la delegación apoya la idea de que la inacción puede servir de prueba de *opinio iuris*, siempre que, en primer lugar, haya transcurrido cierto tiempo para que los Estados puedan tomar conocimiento de una determinada práctica y responder a ella, y, en segundo lugar, que las circunstancias exijan alguna reacción a la práctica en cuestión.

72. Alemania apoya firmemente la referencia que figura en el proyecto de conclusión 4, párrafo 2, a la contribución que hace la práctica de las organizaciones internacionales a la formación o la expresión de las normas de derecho internacional consuetudinario, así como la referencia expresa que se hace en el proyecto de conclusión 12, párrafo 2, al hecho de que las resoluciones de las organizaciones internacionales pueden constituir elementos de prueba para determinar la existencia y el contenido de una norma de derecho internacional consuetudinario. Habida cuenta de que la contribución de las organizaciones internacionales al desarrollo del derecho internacional consuetudinario reviste particular importancia en el caso de las instituciones supranacionales, la delegación de Alemania valora la referencia explícita que se hace en el comentario a la relevancia de la práctica de la Unión Europea.

73. La decisión de la Comisión de formular comentarios concisos para ayudar mejor a los profesionales del derecho es razonable y práctica. Sin

embargo, la Comisión tal vez desee considerar la posibilidad de elaborar comentarios más detallados, que incluyan más referencias, a los efectos de sus próximos trabajos y para que puedan aprovecharlos los lectores del mundo académico.

74. Alemania considera acertada la aclaración que figura en el párrafo 6) del comentario al proyecto de conclusión 1 de que los proyectos de conclusión se entienden sin perjuicio de las cuestiones de jerarquía entre las normas de derecho internacional, en particular en el caso de las de *ius cogens*. En ese sentido, Alemania apoya la cláusula “sin perjuicio” incluida en el proyecto de conclusión 15 (Objetor persistente), que también ayuda a aclarar la relación entre los proyectos de conclusión y la labor de la Comisión sobre el tema “Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)”.

75. En general, el resultado de la labor sobre el tema ofrece un documento fiable para la identificación de una importante fuente del derecho internacional. La Comisión ha logrado mantener el alto nivel necesario para garantizar la continuidad en la identificación del derecho internacional consuetudinario sin entorpecer la elaboración de nuevas normas.

76. **El Sr. Sharma** (India) dice que el conjunto de proyectos de conclusión, con sus comentarios, sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados proporcionará orientaciones útiles para los Estados y otras entidades. La delegación de la India destaca, en particular, que está de acuerdo con varios elementos del proyecto de conclusiones aprobado en segunda lectura, entre ellos la confirmación que se hace en el proyecto de conclusión 2, párrafo 1, de que las reglas establecidas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena reflejan el derecho internacional consuetudinario, la afirmación que figura en el proyecto de conclusión 5 de que el comportamiento de los agentes no estatales no constituye práctica ulterior, la disposición que contiene el proyecto de conclusión 6, párrafo 1, de que el simple hecho de que las partes acuerden no aplicar un tratado temporalmente o establecer un arreglo práctico no equivale a adoptar una posición respecto de la interpretación del tratado, la presunción reflejada en el proyecto de conclusión 7, párrafo 3, de que la práctica ulterior no puede enmendar ni modificar un tratado, y la afirmación incluida en el proyecto de conclusión 10, párrafo 1, de que los acuerdos pueden ser jurídicamente vinculantes, aunque no necesariamente tienen que serlo.

77. En cuanto al tema “Identificación del derecho internacional consuetudinario”, el orador dice que, si bien el derecho internacional consuetudinario está reconocido en el Estatuto de la Corte Internacional de

Justicia como fuente del derecho internacional, no siempre es fácil determinar qué constituye derecho internacional consuetudinario aplicable en una situación determinada. El orador espera que el proyecto de conclusiones sea un instrumento pertinente para la identificación del derecho internacional consuetudinario, a falta de orientaciones auténticas.

78. La delegación de la India apoya las recomendaciones de la Comisión respecto del proyecto de conclusiones sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados y el proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario.

79. **El Sr. Kingston** (Irlanda) dice que es de lamentar que la representación de las mujeres en la Comisión siga siendo insuficiente. Las cuatro mujeres que integran la Comisión representan únicamente el 12 % de su membresía y, de las personas que presentaron su candidatura en las últimas elecciones, solo el 7 % eran mujeres. Además, sería provechoso para la Comisión contar con miembros procedentes de diversos ámbitos del derecho internacional, como el mundo académico, la diplomacia jurídica y la práctica privada.

80. Con respecto al tema de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, la delegación de Irlanda acoge con agrado la aclaración que figura en el comentario al proyecto de conclusión 6 (Identificación de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior) de que la segunda oración del párrafo 1, que contiene ejemplos de comportamiento que no constituye acuerdos ni práctica ulteriores, es meramente ilustrativa. Además, a la delegación le complace que se haya modificado la segunda oración del proyecto de conclusión 10, párrafo 1, a fin de expresar con mayor claridad que no es necesario que un acuerdo en virtud del artículo 31, párrafo 3 a) y b), de la Convención de Viena sea jurídicamente vinculante.

81. En cuanto al tema de la identificación del derecho internacional consuetudinario, el orador dice que el memorando que ha preparado la Secretaría es un recurso muy útil. La delegación de Irlanda apoya la recomendación de la Comisión de que la Secretaría difunda la información que figura en los anexos del memorando a través de una base de datos en línea que se actualice periódicamente.

82. Irlanda acoge con beneplácito la inclusión del tema de la jurisdicción penal universal en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, la cual está bien posicionada para ayudar a los Estados a definir la jurisdicción universal, determinar su naturaleza y alcance y examinar la práctica de los Estados en su

aplicación. La labor de la Comisión de Derecho Internacional debería complementar las deliberaciones que en lo sucesivo celebre la Sexta Comisión sobre esta materia. En cuanto al nuevo tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, un análisis detallado de un grupo de estudio sobre el derecho internacional vigente podría ayudar a que la comunidad internacional comprenda mejor las normas de derecho internacional aplicables, en particular en lo que respecta a la protección de las personas afectadas y las repercusiones de la elevación del nivel del mar en la condición de Estado. En la declaración escrita del orador, que se puede consultar en el portal PaperSmart, se incluyen observaciones más detalladas que reflejan la posición de su delegación respecto de los temas mencionados anteriormente.

83. **El Sr. Jiménez Piernas** (España) dice que, si bien su delegación acoge con agrado la aprobación en segunda lectura del proyecto de conclusiones sobre el tema “Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados”, tiene varias dudas acerca de la metodología y el enfoque de la labor de la Comisión. Una vez más, la Comisión ha demostrado una escasa ambición y ha elaborado otro texto de insuficiente contenido normativo. Más allá de eso, el proyecto de conclusiones es equilibrado y refleja en buena medida los elementos más representativos de la práctica internacional en su conjunto. Además, la delegación encomia la decisión de confinar los trabajos al entorno de las disposiciones pertinentes de los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena.

84. La delegación de España celebra la distinción que se hace en el proyecto de conclusión 7 y en el comentario correspondiente entre la interpretación y la modificación de un tratado, en consonancia con la jurisprudencia internacional. También agradece que, en el comentario al proyecto de conclusión 11, se haga referencia al consenso en el marco de las decisiones adoptadas en el seno de las conferencias de los Estados partes. Asimismo, le parece equilibrado el tratamiento que se dispensa en los proyectos de conclusión, particularmente el proyecto de conclusión 12 (Instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales), a la práctica de las organizaciones internacionales.

85. No obstante, España mantiene sus reservas sobre los proyectos de conclusión 6 a 10, los cuales, como ya se ha señalado en otras oportunidades, deberían haber sido más precisos y haber incluido un contenido normativo suficiente. El caso más evidente es el proyecto de conclusión 8 (Interpretación de los términos de un tratado como susceptibles de evolucionar con el tiempo), cuya redacción definitiva lo torna

prácticamente superfluo. Lo mismo puede decirse del proyecto de conclusión 10 (Acuerdo de las partes acerca de la interpretación de un tratado), cuya ambigüedad apenas aclara la naturaleza de los acuerdos en cuestión.

86. A diferencia de ello, España considera aceptable la versión definitiva del proyecto de conclusión 13 (Pronunciamientos de órganos de expertos creados en virtud de tratados), el cual es, sin duda, el más controvertido de los proyectos de conclusión. La Comisión ha proporcionado argumentos razonables para justificar su elección del contenido y la terminología, y la solución plasmada sobre la cuestión de la naturaleza y el alcance de los pronunciamientos de los órganos de expertos creados en virtud de tratados parece conforme a la práctica de los Estados, que concede a esos órganos un marco muy definido de actuación. Acertadamente, en el proyecto de conclusión no se contempla la posibilidad de que el proceder de esos órganos pueda derivar en la adopción de instrumentos que sean jurídicamente vinculantes para los Estados.

87. La delegación de España no está de acuerdo con el enfoque restrictivo aplicado a la caracterización del comportamiento de los actores no estatales en el proyecto de conclusión 5 (El comportamiento como práctica ulterior). En el comentario a ese proyecto de conclusión se debería haber hecho alusión a la práctica de otros actores que tienen una subjetividad internacional limitada, pero inequívoca, como son los pueblos coloniales y los movimientos de liberación nacional.

88. En cuanto al tema “Identificación del derecho internacional consuetudinario”, el orador dice que su delegación acoge con beneplácito la aprobación por la Comisión del proyecto de conclusiones en segunda lectura y apoya las sugerencias que figuran en el memorando de la Secretaría con el fin de impulsar la recopilación de la práctica estatal relevante y permitir el adecuado conocimiento de las normas de derecho internacional consuetudinario. Una vez más, España tiene reservas acerca del texto, que carece de valor normativo; sin embargo, el proyecto de conclusiones es equilibrado y buena parte de él refleja de forma certera e inequívoca la práctica internacional, lo que conforma una codificación *strictu sensu*. A ese respecto, España celebra la caracterización binaria asociada al proceso formativo del derecho internacional consuetudinario, el requisito de la generalidad de la práctica, el valor que se concede a la *opinio iuris* y la alusión a la interacción entre la costumbre y otras fuentes del derecho internacional. Asimismo, la delegación acoge con agrado las importantes referencias que se hacen a la figura del objetor persistente y al particularismo normativo en el ámbito del derecho internacional

consuetudinario, así como el enfoque equilibrado que ha adoptado la Comisión respecto de la cuestión de las organizaciones internacionales.

89. Sin embargo, en la versión definitiva de los proyectos de conclusión no se tuvieron en cuenta varias de las inquietudes de la delegación de España. Es desacertado que, en el proyecto de conclusión 6, párrafo 1, no se haya incluido finalmente la expresión “inacción deliberada”, como había sugerido el Relator Especial. Dada la trascendencia que reviste el carácter volitivo para determinar si la omisión constituye una forma de práctica, habría sido más esclarecedor referirse a la intencionalidad en el cuerpo del proyecto de conclusión, en vez de dedicarle una mención en el comentario. Si bien la delegación está plenamente de acuerdo con el contenido del proyecto de conclusión 11 (Tratados), mantiene su posición de que el término “norma” se utiliza de manera tautológica en ese proyecto de conclusión y que, por ello, se debería modificar la expresión “norma establecida en un tratado”.

90. Al limitarse a la codificación, la Comisión ha perdido la oportunidad de clarificar cuestiones no resueltas en favor de un desarrollo progresivo modesto, razonable y deseable del marco jurídico relativo a la identificación del derecho internacional consuetudinario. En particular, en el proyecto de conclusión 12, se ha adoptado un enfoque muy restrictivo respecto de los actos de las organizaciones internacionales, pasando por alto que la práctica de esas organizaciones puede incidir en el proceso de creación del derecho internacional consuetudinario de la misma forma en que puede hacerlo un tratado.

91. La delegación de España está decepcionada por el hecho de que, en el proyecto de conclusión 13 (Decisiones de cortes y tribunales), la Comisión haya reducido el papel que desempeña la jurisprudencia en el proceso de identificación de las reglas del derecho consuetudinario, cuando, en la práctica, es el cauce más usual para alcanzar una determinación bastante autorizada acerca del derecho internacional consuetudinario. Rebajar el valor de la jurisprudencia puede contribuir a la petrificación del derecho consuetudinario. Con respecto a la norma del objetor persistente, es lamentable que, en el proyecto de conclusión 15, no se haya señalado específicamente la inaplicabilidad de la objeción persistente respecto de las normas imperativas del derecho internacional general. Asimismo, la delegación reitera su opinión de que, en el proyecto de conclusiones, se debería haber hecho referencia a la cuestión de la carga de la prueba en el proceso de identificación y formación del derecho internacional consuetudinario.

92. **El Sr. Metelitsa** (Belarús) dice que su delegación apoya la propuesta de Francia de que el proyecto de conclusiones sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados y el proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario se publiquen en forma de publicaciones de las Naciones Unidas, acompañados de un resumen de las opiniones manifestadas por los Estados Miembros en relación con esos textos. La delegación de Belarús procurará que se incluya una disposición a tal efecto en los proyectos de resolución pertinentes de la Asamblea General.

93. En cuanto al tema “Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados”, el orador dice, en referencia al comentario al proyecto de conclusión 2 (Regla general y medios de interpretación de los tratados), que su delegación considera que, para que la práctica de un Estado establezca un acuerdo, esta debe ser aceptada, al menos, por algún otro Estado. En lo que respecta al comentario al proyecto de conclusión 5 (El comportamiento como práctica ulterior), Belarús opina que el comportamiento de un órgano estatal es pertinente a los efectos de la interpretación de un tratado solo si ese comportamiento constituye una práctica del Estado; si el comportamiento es anulado por un órgano superior, no puede considerarse una práctica pertinente de un Estado.

94. En los comentarios al proyecto de conclusión 7 (Posibles efectos de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en la interpretación), el proyecto de conclusión 8 (Interpretación de los términos de un tratado como susceptibles de evolucionar con el tiempo) y el proyecto de conclusión 9 (Peso de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior como medios de interpretación) se hace referencia a algunas causas examinadas por varios tribunales internacionales y nacionales, así como por tribunales arbitrales internacionales. Sin embargo, puesto que las causas en cuestión están relacionadas con la aplicación de algunos tratados internacionales a nivel nacional, y no a la violación de esos tratados por los Estados, los fallos de esos tribunales no son directamente pertinentes para la interpretación de los tratados.

95. Con respecto al párrafo 3 del proyecto de conclusión 11 (Decisiones adoptadas en el marco de una conferencia de Estados partes), la delegación de Belarús coincide en que la decisión que se menciona en el párrafo 33) del comentario no constituye un consenso, ya que, en el caso en cuestión, un Estado parte había presentado claramente una objeción. Además, la delegación no considera que, en el caso de una decisión adoptada por una mayoría en relación con la

interpretación de un tratado, la posición de los Estados que votan en contra de esa decisión no incida en la interpretación de ese tratado. Esa situación solo es posible cuando en el tratado se establece expresamente que este puede interpretarse por medio de decisiones que exijan únicamente el acuerdo de una mayoría de Estados, ya que, en esa situación, el Estado autor de la objeción habría aceptado de antemano que la interpretación del tratado sea decidida por una mayoría de Estados partes.

96. En cuanto al proyecto de conclusión 13 (Pronunciamientos de órganos de expertos creados en virtud de un tratado), el orador coincide con varias delegaciones, entre ellas la de Dinamarca, la cual ha hablado en nombre de los países nórdicos, en que esos pronunciamientos no constituyen acuerdos ulteriores ni práctica ulterior a los efectos de la interpretación de los tratados. La reacción de los Estados a esos pronunciamientos es más importante; también por ese motivo, Belarús apoya que se publiquen las observaciones presentadas por los Estados en respuesta a los informes de la Comisión.

97. Belarús tiene opiniones similares en relación con el proyecto de conclusiones relativo al tema de la identificación del derecho internacional consuetudinario, que refleja los esfuerzos de la Comisión por garantizar la coherencia de su labor sobre los dos temas. En el párrafo 5) del comentario al proyecto de conclusión 3 (Valoración de los medios para establecer los dos elementos constitutivos) se refleja con exactitud el principio general según el cual la acción y la inacción de los órganos de un Estado deben evaluarse caso por caso. Las decisiones de las autoridades de rango inferior que son revocadas por autoridades superiores no constituyen elementos de prueba de la práctica del Estado. Belarús está de acuerdo en que la práctica de un Estado que va en contra de sus intereses o que entraña costos para él puede reflejar que el Estado considera que la norma que se está aplicando es una obligación jurídica.

98. En el párrafo 8) del comentario al proyecto de conclusión 4 (Requisito de la práctica) se señala correctamente que el comportamiento de las entidades que no tienen personalidad jurídica internacional no crea derecho internacional consuetudinario ni es expresión de este, y solo es pertinente a nivel nacional. Por ello, Belarús está de acuerdo con la opinión expresada por Estonia, entre otros países, en relación con los comentarios al proyecto de conclusión 6 (Formas de práctica) y al proyecto de conclusión 13 (Decisiones de cortes y tribunales), de que se debe proceder con cautela al evaluar las decisiones de los tribunales nacionales, no tanto porque los jueces

nacionales pueden carecer de conocimientos especializados en materia de derecho internacional, sino porque las causas en cuestión se refieren a controversias con arreglo al derecho interno. Aplicando el mismo razonamiento, las decisiones de los tribunales penales internacionales que se ocupan de delitos cometidos por particulares, las de los tribunales internacionales de inversiones que tratan de proteger los derechos de los inversores particulares y las de los órganos de derechos humanos que examinan el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en materia de derechos humanos en relación con particulares, no son directamente pertinentes para el derecho internacional público.

99. En cuanto a la decisión de la Comisión de incluir determinados temas en su programa de trabajo actual o a largo plazo, Belarús observa la incoherencia de los enfoques que han adoptado los Relatores Especiales respecto de los temas de los crímenes de lesa humanidad y la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, respectivamente. Por lo tanto, la delegación de Belarús espera que la Comisión no comience a trabajar en el tema de la jurisdicción penal universal hasta tanto hayan concluido los trabajos sobre los temas de los crímenes de lesa humanidad y la inmunidad de los funcionarios del Estado, a fin de garantizar una mayor coherencia en su labor.

100. La declaración escrita del orador, que se puede consultar en el portal PaperSmart de la Sexta Comisión, incluye observaciones más detalladas que reflejan la posición de su delegación sobre los proyectos de conclusión.

101. **El Sr. Oyarzábal** (Argentina) felicita a la Comisión por la exhaustividad con que ha abordado el tema titulado “Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados” y dice que a su delegación le complace particularmente la forma en que la Comisión ha tenido en cuenta a los distintos actores que intervienen en las relaciones internacionales. En el párrafo 2 del proyecto de conclusión 5 (El comportamiento como práctica ulterior) se ha logrado un equilibrio adecuado entre el crecimiento de la participación de los actores no estatales y el poder soberano de los Estados, preservando al mismo tiempo el carácter consensual y voluntario del derecho internacional. Ese elemento voluntario también se destaca en el proyecto de conclusión 11, donde se incorpora el efecto jurídico de las decisiones adoptadas en el marco de las conferencias de los Estados partes.

102. La delegación de la Argentina apoya el contenido del proyecto de conclusión 13, párrafo 3. La afirmación de que una práctica pertinente puede derivarse de los pronunciamientos de los órganos creados en virtud de

tratados o puede reflejarse en ellos, junto con la determinación de que el silencio de los Estados frente a esos pronunciamientos, o la práctica de otros Estados en reacción a esos pronunciamientos, no puede presumirse como aceptación de la interpretación expresada en el pronunciamiento, establece un equilibrio justo entre el desarrollo progresivo del derecho internacional y la autonomía de la voluntad de los Estados. Sin embargo, el planteamiento relativo al silencio que figura en el segundo párrafo del proyecto de conclusión 10 (Acuerdo de las partes acerca de la interpretación de un tratado) es problemático. La idea de que el silencio puede constituir la aceptación de la práctica ulterior podría imponer a los Estados la carga excesiva de monitorear todas las prácticas de otros Estados, lo cual supondría un gran desafío para los países en desarrollo que disponen de menos recursos.

103. En el proyecto de conclusión 7, párrafo 3, se presume que la intención de las partes es interpretar el tratado, y no modificarlo. La relación entre interpretación y modificación se ha analizado desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados (1968-1969), en la que se propuso introducir un artículo que permitiera específicamente la modificación de los tratados. En aquel momento, la delegación de la Argentina se pronunció a favor de que un tratado pudiera modificarse mediante la práctica ulterior, en el entendimiento de que la conducta de los Estados en la aplicación de un tratado debe primar frente a lo pético de su escritura. Si se desea que los tratados pervivan a lo largo del tiempo, estos deben poder adaptarse a los cambios naturales, científicos, tecnológicos y hasta geopolíticos. Sin embargo, esa posibilidad es la excepción y no la regla, y siempre debe estar sujeta a la voluntad soberana de los Estados expresada inequívocamente. El proyecto de conclusión 9 (Peso de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior como medios de interpretación) es pertinente a ese respecto, ya que pone de relieve la necesidad de tener en cuenta la claridad y la especificidad de un acuerdo ulterior o práctica ulterior, así como la cantidad de veces que se repite una práctica. Ello dota de flexibilidad al proyecto de conclusiones y promueve acertadamente el pragmatismo que se requiere en la interpretación de los tratados.

104. En cuanto al tema de la identificación del derecho internacional consuetudinario, el orador dice que, en algunos de los proyectos de conclusión, se expresan conceptos relativamente pacíficos. A ese respecto, en el proyecto de conclusión 4 (Requisito de la práctica), párrafo 3, se refleja adecuadamente el rol de los actores no estatales en las relaciones internacionales. Además, la delegación de la Argentina acoge con beneplácito la aclaración que figura en el comentario al proyecto de

conclusión 6 de que la inacción debe ser deliberada para que se considere una práctica.

105. Con respecto al proyecto de conclusión 4, párrafo 2, la delegación de la Argentina considera que la práctica de las organizaciones internacionales también puede contribuir a la formación o la expresión de las normas de derecho internacional en tanto se trate de una práctica externa a la organización internacional, pero no así cuando sea interna. Hubiera sido conveniente que la Comisión aclarara que los actos que tienen lugar en la esfera interna de esas organizaciones no pueden considerarse pertinentes, ya que no son de carácter internacional. Además, las referencias que se hacen en los proyectos de conclusión 4 y 12 a la “creación” y el “desarrollo” de las normas de derecho internacional consuetudinario en el contexto de las organizaciones internacionales podrían dar a esas organizaciones un rol excesivo en la formación de tales normas. La Argentina apoya la referencia a la importancia de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que figura en el comentario al proyecto de conclusión 12, pero considera que la Asamblea General es el único órgano de una organización internacional que debe tener un rol normativo en el desarrollo del derecho internacional consuetudinario, en vista de su carácter democrático y representativo de la comunidad internacional.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.